



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

C I R C U L A R 003

DE: DIRECTOR GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

PARA: Entidades Oficiales, Semioficiales y Patronos o Empresas Particulares que pagan pensiones de Jubilación, Invalidez, Vejez, Sobrevivientes, de Incapacidad Permanente Parcial y Compartidas.

ASUNTO: Reajuste de Pensiones para el año de 1989, Ley 71 de 1988.

FECHA: 23 ENE. 1989

Esta Dirección se permite informar a las Entidades Oficiales, Semioficiales y Patronos o Empresas Particulares que pagan pensiones de Jubilación, Invalidez, Vejez, Sobrevivientes, de Incapacidad Permanente Parcial y Compartidas, que de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley 71 de 1988, la fórmula de reajuste correspondiente a tal prestación a partir del 1º de enero de 1989, es la siguiente:

$$P.R. = P. A. + (P. A. \times 27\%)$$

La anterior, conforme a la variación del Salario Mínimo que entró a regir a partir del 1º de enero del presente año y el vigente para 1988, así:

Salario Mínimo anterior	\$ 854,58
Salario Mínimo a partir del 1º de enero de 1989	1.085,32
Incremento del Salario Mínimo	27%

De igual manera se comunica con referencia al reajuste de pensiones que, a partir de la vigencia de la Ley 71 de 1988 quedan derogados el Artículo 1º de la Ley 4a. de 1976, el Decreto 958 de 1984 y demás normas reglamentarias.

Atentamente,

MERCEDES PRATT DE ESCALLON
Directora General de la Seguridad Social

Vº Bº

RICARDO CORREA CUBILLOS
Secretario General